

I vizi della volontà nell'ordine sacro, por Luigi MAFFEO, Università di Torino, "Memorie dell'Istituto Giuridico — Serie II — Memoria CVI — G. Giappichelli — Editore, Torino, 1960, 247 pp.

Dentro de la sociología de las religiones, la Iglesia Católica ocupa un lugar especial a causa de la severa centralización de su gobierno, rasgo que debe en parte a su íntima relación con la tradición jurídico-estatal del Imperio Romano (véase a este respecto la obra clásica de Adolf von Harnack, **The Constitution and Laws of the Church in the First Two Centuries**, trad., London, 1910).

Esta organización se ha desarrollado mediante un sistema de "trial and error", a partir del grupo amorfo original de los primeros cristianos, dentro

del cual la autoridad espontánea y carismática de algunos, —a veces de los ancianos—, dio lugar a la formación del “kleros” en el seno de la Iglesia primitiva. Este “kleros” obtiene pronto cierto monopolio de la facultad de enseñar, de administrar sacramentos, de juzgar y gobernar; llega a ser una élite cristiana “de tiempo completo”, a su vez jerárquicamente organizada. Dentro de esta jerarquía, la admisión a los diversos rangos sacerdotales es un tema de importancia vital para el debido funcionamiento de la estructura eclesiástica, y toma la forma del sacramento de la ordenación.

Aquí, como en otros sacramentos, los órdenes de lo mundial y de lo sobrenatural se entrecruzan. Esta circunstancia se refleja en un interesante problema jurídico. Para el aspecto mundial de la ordenación, uno se vé tentado a aplicar principios netamente jurídicos, jusromanistas, al consentimiento entre el sujeto activo (ministro de la ordenación) y el pasivo (el ordenando). En cambio, el aspecto sobrenatural tiende a la acentuación del elemento formal. Consideraciones subjetivas no juegan ningún papel importante en tales materias (recuérdese a este respecto el comienzo de la *Isla de los Pingüinos*, de A. France). Así resulta que no podemos aplicar al elemento volitivo en este sacramento todos los principios ofrecidos por la dogmática civil. Ni siquiera podemos aplicar la teoría que el derecho canónico ha elaborado en relación con el consentimiento en el sacramento del matrimonio: se necesita una teoría aparte sobre el papel que juega la voluntad y sobre sus eventuales vicios, en el sacramento de la ordenación, tema al cual se dedica la presente publicación.

El autor distingue desde un principio entre el problema de los vicios de la voluntad del ordenando (“consensus”) y del ministro de la ordenación (“intentio”), siendo este último el problema más analizado hasta la fecha.

Después de una breve introducción (págs. 9-18), que subraya la importancia del elemento volitivo en todo el pensamiento eclesiástico (la libre adhesión a la fe, el pecado, etcétera) el autor explica las grandes líneas de la teoría canónica de los sacramentos, especialmente del sacramento de la ordenación (págs. 19-33), para pasar luego a los vicios de la voluntad del sujeto pasivo (de los cuales excluye la ignorancia, el error y el dolo, por referirse a la esfera intelectual y no a la volitiva). En relación con la “vis absoluta”, el autor llega a la conclusión de que la imposición de la ordenación por violencia física es inválida, a no ser que el ordenando dé cierto consentimiento, aunque no trascienda a actos exteriores. También si el ordenando no es capaz de entender o querer, es imposible hablar de un vicio de su voluntad en caso de que se imponga la ordenación por violencia. En cuanto a la simulación y el “jocus”, también estos vicios de la voluntad del ordenando invalidan la ordenación, en relación con cuyo tema el autor analiza la opinión divergente de Gasparri en relación con la simulación (pág. 81 y ss.).

El cuarto capítulo se dedica al tema del miedo, hipótesis —desde luego— de mayor alcance práctico que el supuesto de la “vis absoluta”, aunque no de realización frecuente, gracias a las diversas garantías con que la práctica eclesiástica circunda la libertad del ordenando. Los principios respectivos son que la ordenación recibida “ex metu” es válida, aunque puede ser anulada judicialmente siempre y cuando no medie una ratificación (que puede ser tácita). Sigue un detallado análisis del concepto de “metus”, que demuestra una vez más

cómo la canonística, aun cuando se inspira frecuentemente en el derecho justinianeo y su reinterpretación medieval, se aparta frecuentemente de la romanística. Luego comienza la segunda parte de la monografía, que trata de la voluntad del sujeto activo, del que administra el sacramento, tema más ampliamente estudiado por la canonística que el anterior. La idea básica es que la eficacia del sacramento es independiente de la disposición subjetiva del sujeto activo, natural consecuencia de la necesidad de seguridad jurídica. La eficacia del sacramento no viene "ex opere operantis", sino "ex opere operato". Sin embargo, se presenta el problema de saber hasta qué grado podría admitirse que el "operans" fuera un hereje, un excomulgado, etcétera. El autor trata del desarrollo de la discusión respectiva, que por fin culmina en la opinión tridentina de que basta la "intentio faciendo quod facit Ecclesia" por parte del sujeto activo.

El próximo capítulo habla de los defectos formales que indican la intención de **no** hacer lo que hace la Iglesia Católica (como en caso de las modificaciones formales aportadas a los sacramentos por la Iglesia Anglicana).

Finalmente, el autor trata del tema delicado de que el sujeto activo del sacramento obra bajo el impulso de diversas "intenciones", que son incompatibles entre ellas de acuerdo con la doctrina oficial. El ejemplo clásico de este supuesto es la administración del sacramento del matrimonio con la cláusula Transilvánica, incompatible con el carácter indisoluble del vínculo matrimonial.

Guillermo Floris MARGADANT